



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
D. PREVIAS 162/2011

AUTO

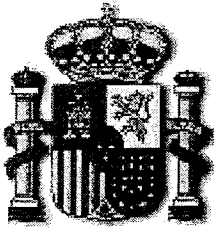
En Madrid a 16 de noviembre de 2011
Dada cuenta, y

HECHOS

ÚNICO.- De lo actuado en la presente causa se sigue que con ocasión de que el día 27 de octubre de 2011 la Presidenta del Gobierno de Navarra, D^a Yolanda Barcina Angulo, se encontrara presidiendo en Toulouse (Francia) el 29 Consejo Plenario de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, sobre las 16:30 horas, se acercó a la misma **Gorka Ovejero Gamboa**, quien portaba oculta en una carpeta una tarta y sacándola de forma sorpresiva se abalanzó por delante sobre la Presidenta estampando la tarta en su cabeza. Inmediatamente después, y mientras la citada se encontraba aturdida como consecuencia del impacto, se acercaron por la espalda sucesivamente **Julio Martín Villanueva e Ibón García Garrido** estampándola respectivamente cada uno una tarta en la cabeza. Los citados, actuaron de común acuerdo. Los mismos pertenecen al Movimiento denominado de desobediencia al TAV MUGITU!, que reivindica posturas contra el corredor navarro del tren de Alta Velocidad por considerarlo como una infraestructura *antiecológica, antisocial y despilfarradora*, considerando que las razón de los “tartazos” era “*agradecer*” los *improbos esfuerzos que como máxima responsable política de Navarra estaba realizando por la imposición de esa infraestructura*; además de ser una “*elegante manera*” de darle la bienvenida en su nuevo cargo de Presidenta de la CTP (Comunicado de 27 de octubre de MUGITU en <http://mugitu.blogspot.com/>).

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se han practicado las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él han participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, resultando que los hechos origen de este procedimiento pudieran constituir un delito de atentado contra la autoridad, previsto y penado en los artículo 550 y 551.2 del Código Penal, cuya pena se encuentra entre las comprendidas en el artículo 757 de la LECrim., del que resultan imputados **Julio Martín Villanueva e Ibón García Garrido** por su presunta participación en los mismos; y de otro delito de atentado contra la autoridad, previsto y penado en los artículo 550, 551.2 y 552.2^a del Código Penal, cuya pena se encuentra entre las comprendidas en el artículo 757 de la LECrim., del que resulta imputado **Gorka Ovejero Gamboa**. Los citados, previa instrucción de sus derechos y de los hechos que se les imputan, con conocimiento de los mismos, prestaron declaración ante la autoridad judicial con asistencia de Letrado.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Concurren a los efectos de esta resolución los elementos objetivos y subjetivos del delito de atentado que la jurisprudencia (por ejemplo STS. 265/2007 de 9.4), ha perfilado. Así respecto a los primeros:

a) El carácter de autoridad en el sujeto pasivo. Al efecto queda acreditado que D^a Yolanda Barcina Angulo, en tanto Presidenta del Gobierno de Navarra, ha de considerarse autoridad y, más en concreto, como miembro del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma (arts. 24 y 551.2).

b) Que el sujeto pasivo se halle en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas. Esto es, que tal sujeto pasivo se encuentre en el ejercicio de las funciones propias del cargo que desempeña o que el hecho haya sido motivado por una actuación anterior en el ejercicio de tales funciones. Como se señala en los hechos de esta resolución D^a Yolanda Barcina se encontraba en el Consejo en tanto Presidenta del Gobierno de Navarra habiendo sido nombrada Presidenta del CMT.

c) Un acto típico constituido por el acometimiento, empleo de fuerza, intimidación grave o resistencia activa también grave. Acometer equivale a agredir y basta con que tal conducta se de con una acción directamente dirigida a atacar a la autoridad. Así pues, en el caso, los tartazos se constituyen como tal agresión.

Entre los segundos (elementos subjetivos) deben concurrir:

a) conocimiento por parte del sujeto activo de la cualidad y actividad del sujeto pasivo. Es obvio, que conocían tal condición, pues de otra forma no hubieran actuado; además del comunicado de MUGITU en el que reivindica los hechos.

b) el elemento subjetivo del injusto, integrado por el dolo de ofender, denigrar o desconocer el principio de autoridad, cuya concurrencia en el caso presente sería difícil de cuestionar. En efecto el dolo es un elemento intelectual, supone la representación o conocimiento del hecho, que comprende el conocimiento de la significación antijurídica de la acción y el conocimiento del resultado de la acción. Como señala la citada STS, el elemento subjetivo del injusto "va insito en los actos desplegados cuando no constan circunstancias concurrentes que permitan inferir otra motivación ajena a las funciones públicas del ofendido", entendiéndose que quien agrede, resiste o desobedece conociendo la condición del sujeto pasivo "acepta la ofensa de dicho principio como consecuencia necesaria cubierta por dolo directo de segundo grado". Así, los imputados se acogieron en su declaración al derecho de guardar silencio, por lo que no cabría inferir otro motivo, y si se atiende al comunicado de MUGICU en la rueda de prensa (folio 71 y ss de la causa) el motivo alegado (*el objetivo de esta forma de acción no pretende en ningún caso ocasionar daños físicos a la persona elegida, sino dañar la imagen de la autoridad que representa*) se da tal elemento en cuanto reconoce pretender "ofender, denigrar o desconocer el principio de autoridad".

Por último, en el caso de **Gorka Ovejero Gamboa**, dada su condición de Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Aruazu y que el mismo asistió al acto en calidad de tal (consta acreditación de asistencia al CTP en tal calidad), pudiera apreciarse la agravación de la pena prevista en el artículo 552.2^a al prevalerse de esa condición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.4 de la LECrim. procede seguir la tramitación por el procedimiento regulado en el Capítulo IV, Libro IV de la referida Ley.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DISPONGO: Sigán las actuaciones por el trámite de PROCEDIMIENTO ABREVIADO establecido en el Capítulo IV, Libro IV de la LECrim. contra los imputados **Gorka Ovejero Gamboa, Julio Martín Villanueva e Ibón García Garrido** por su participación en el delito de atentado contra la autoridad. Regístrese y dese traslado de las presentes diligencias, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral, formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas a los efectos oportunos, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reforma en el plazo de tres días.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado- Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno. Doy fe